REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: 43806

Verbal –Responsabilidad Civil
Demandante: Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S "Renovar L.D"
Demandado: Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A "Coinses S.A"

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Remite el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo a Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S "Renovar L.D" contra la sentencia de 06 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S "Renovar L.D" frente a la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 [véase nota1] .

[1] "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "Traslado" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba haga Clic aquí.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55c589715c5ef5cc0198f55954ac8fb6808732fc6e25ee2eb9abd746fd90ea5c
Documento generado en 25/01/2022 08:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica